

Ino de la rra  
sopranos

Sepan quantos es ta carta de venta y licencia  
Vier como nos el conceso Justicia y regimiento  
desta noble y leal villa de Vergara estando jun  
tos en nro ayuntamiento segun lo tenemos de cos  
tumbre especial don Diego de Guzman Alcalde hor  
dinario desta dha villa y su fundicion por el  
Nro nro señor Jeronimo Perez de Amescua  
co procurador general del dho conceso Juan Pe  
rez de Madariaga y ascencio de la Leycano y do  
nris desta villa miguel choa de Zamora  
putado de la Pedro Perez de Guzman diputado  
de la yndia de Naupo y Perez de Achotegui  
y de Guzman regidores de la yndia de Zamora  
ron do sanchode garitano y Pedro de ynsausti dipu  
tados de la yndia de Zamora de Mateguigon y  
regidor de la yndia de Zamora de Zamora  
de Zamora y de Zamora y de Zamora  
como mayor parte de los oficiales de el dho conceso  
y representanda ley en y en nro nombre de  
Usando de las ordenanzas que esta dha villa  
tiene en rra de los arboles que se y tan  
tan en sus tierras con las = cuyo traslado  
do pedimos al presente en unano lo ynscriba  
en esta sen tura para su justificacion  
y yo el escriuano lo ynscriba de tenor sig





Val copudiere opudiere Valer delta Lanceso  
Le accemos donacion y mebolable por las cau  
sas que las dhas ordenanzas contienen y re  
nunciamos las excepciones de un gaño con  
pras y ventay de los quatro años del ordenamen  
torca ~~de~~ y des del ugo d'is is timosa l dho  
concejo del vso y apro de charnunto de los  
dhos ~~un~~ y ~~un~~ plantios y ledamos,  
posesionello y poder para la ha prendi y sea d'is co  
haber la aprendido con el otorgamiento desta  
esentura que se entregamos para su titulo en  
cuya virtud goz y disponga del vso go de los  
dhos ~~un~~ y ~~un~~ plantios si bun la propis  
dad de la dha tierra si en preadeser y quedar  
para el dho concejo y en el ynter que la ha pre  
hende se constituyamos su ynqui lino y se obli  
gamos y asus propios y rentas a la d'ic'ion y sa  
neamiento desta d'ic'ion y damos poder a las justici  
as de su magestad competentes para que me capre  
nnera el dho concejo a un p'ir lo que dho es como  
si fueras enteneria pasada un cosa juzgada  
y renunciamos las leyes fueros y derechos  
de su favor y la que prohibe el agenera l  
y enus peccate l' d'ic'io de restitucion

